



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/4530

**ACUSE**

**SH SUBSECRETARÍA DE  
CP INGRESOS**

14 DIC 2009

COORD. DE CONTROL DE GESTIÓN

HORA 12:44 REC. *ca*

Asunto: Dictamen total sobre el anteproyecto denominado *Circular CONSAR 72-5, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales.*

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009

**DR. JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular CONSAR 72-5, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales**, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el día 17 de noviembre de 2009.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió, mediante oficio COFEME/09/4315, de fecha 27 de noviembre de 2009, que el anteproyecto referido se ubica en el supuesto de excepción previsto en los artículos 3, fracciones II y V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



## Dictamen total

### **Consideraciones Generales**

El anteproyecto tiene por objeto establecer el procedimiento, requisitos y formalidades a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el proceso de asignación de las cuentas individuales de los trabajadores.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es la autoridad encargada de asignar las citadas cuentas, cada doce meses, a las AFORES cuyas sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro hubieran registrado un mayor rendimiento neto de conformidad con los criterios que para tales fines determine la Junta de Gobierno de la CONSAR; para realizar lo anterior, deberá tomar en cuenta que los trabajadores hayan recibido cuotas y aportaciones durante al menos seis bimestres consecutivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, los trabajadores que se ubiquen en este supuesto, se verían beneficiados debido a que sus recursos se asignarían a una AFORE con un índice de rendimiento neto mayor a otras por lo que a largo plazo obtendrían una mayor pensión; por otro lado, se fomenta una sana competencia entre las AFORES para registrar a los trabajadores; de la misma forma, se otorga seguridad y certeza jurídica a los trabajadores y a los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro debido a que se eliminaría el vacío jurídico existente al regularse el citado el proceso de asignación de las cuentas individuales de los trabajadores, entre los demás beneficios señalados en el aludido oficio COFEME/09/4315.

Dichos beneficios se aprecian superiores a los costos de cumplimiento que la aplicación del anteproyecto supondrá a las AFORES y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en virtud de que cuentan con la infraestructura técnica y administrativa necesaria para dar cumplimiento al procedimiento de asignación de cuentas individuales de los trabajadores propuesto en el anteproyecto.

Por tal motivo, esta COFEMER considera que el anteproyecto cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones, así como mayores beneficios que costos de cumplimiento para la sociedad.

### **Comentarios de los particulares al anteproyecto**

Desde el día en que se recibió por primera ocasión el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, no se recibieron hasta la fecha del presente dictamen comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



**Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se eliminan y modifican, en atención a las preguntas 24, 25 y 27 de la MIR.

Por tales motivos, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de un Dictamen final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI y XXXI, y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

EERF/ALUB